RESOLUCION N°: 107

SANTA ROSA, 28 de Agosto de 1992

VISTO:

El Expte. 101/92 por el cual el Presidente del Consejo Directivo eleva un Proyecto de Resolución modificatoria de la Reglamentación sobre exámenes y Mesas Examinadoras; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario producir modificaciones de forma y fondo en los contenidos de la Reglamentación que obra como Anexo I de la Resolución N° 14/87;

Que las modificaciones propuestas hacen a una mayor funcionalidad de las Comisiones Examinadoras;

Que además se incluye parte del despacho N° 10 de la Comisión de Legislación y Reglamentos, del día 27 de Junio de 1988, que fuera aprobado, por unanimidad, en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del día 29 de junio de ese mismo año;

Que dicha norma nunca fue completada mediante el correspondiente acto resolutivo;

Que lo contenido en el mencionado Despacho de la Comisión del Consejo Directivo debe incluirse, en parte, en lo referido a la Reglamentación sobre exámenes y Mesas Examinadoras;

Que es atribución del Consejo Directivo, tal como lo marca el Estatuto de la Universidad en su artículo s, determinar los deberes y atribuciones de los Docentes y Alumnos;

Que en sus sesiones ordinarias de los días 4/6/92 y del 13/8/92 el Consejo Directivo aprobó, con modificaciones, el despacho de la Comisión de Legislación y Reglamentos;

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Exámenes y Mesas Examinadoras, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, el que tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Resolución N° 107 de fecha 28/8/92 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNLPam - REGLAMENTO DE EXAMENES -

ARTICULO 2°: Derogar la Resolución N° 14 de fecha 10/07/87 del Consejo Directivo en todos sus términos, así como toda otra disposición complementaria a la presente.

ARTICULO 3°: regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Secretaría Académica, Departamento Alumnos, Departamentos de la Facultad y del Centro de Estudiantes. Cumplido, vuelva y archívese.-

ANEXO I

REGLAMENTO DE EXAMENES Y MESAS EXAMINADORAS

De la Naturaleza:

ARTICULO 1º: El régimen de exámenes de la Facultad de Cs. Exactas y Naturales consistirá en exámenes de aprobación de materias. Los exámenes serán pruebas de conocimiento y de aptitudes que los alumnos estarán en condiciones de dar luego de haber cursado la asignatura, si ello fuera requisito según las reglamentaciones vigentes.

De los Exámenes:

ARTICULO 2°: Los exámenes serán públicos. Los integrantes de la Comisión Examinadora interrogarán a los alumnos sobre cualquier tema del programa oficial vigente y podrán plantear situaciones problemáticas para resolver, en forma oral, y/o escrita según el criterio que los mismos adopten y pudiendo tener en cuenta la solicitud del examinado.

ARTICULO 3°: A efectos de calificar los exámenes queda establecida la siguiente escala: 0 (cero): **reprobado**; 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres): **aplazado**; 4 (cuatro) y 5 (cinco): **suficiente**; 6 (seis) y 7 (siete): **bueno**; 8 (ocho) y 9 (nueve): **distinguido**; y 10 (diez) **sobresaliente**. La calificación dispuesta por la Comisión será inapelable.

ARTICULO 4°: Los alumnos serán llamados a examen siguiendo el orden dado en el Acta Volante, debiendo presentar el examinado a efectos de su identificación la Libreta Universitaria o un Documento de Identidad. Se realizarán dos llamados en cada reunión. Sólo por causas excepcionales, y a criterio de la Comisión Examinadora podrá concederse a un alumno la posibilidad de ser examinado alterando el orden dado en el Acta Volante, debiéndose dejar constancia del hecho en la misma Acta.

ARTICULO 5°: Los resultados de los exámenes deberán consignarse en las Actas Volantes y se transcribirán además en un Libro foliado habilitado por el decano y Secretario Académico de la Facultad a ese fin, indicándose en ambos casos la calificación en números y letras.

Tanto las Actas Volantes como las correspondientes del Libro foliado serán refrendadas por los integrantes de la Comisión Examinadora.

El presidente de la Comisión Examinadora asentará en la libreta universitaria del alumno la calificación que resulte del examen, cualquiera fuera esta, firmando al pie.

ARTICULO 6°: El Personal de Bedelía tendrá a su cargo la apertura y cierre de las mesas Examinadoras, informando sobre las ausencias producidas al Decano de la

Resolución N° 107 de fecha 28/8/92 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNLPam - REGLAMENTO DE EXAMENES -

Facultad, cuando haya transcurrido media hora de la fijada para la constitución de la Comisión Examinadora. También tendrá a su cargo el llenado del acta del Libro foliado cuando la Comisión Examinadora hubiera acabado con su cometido.

ARTICULO 7º: Las Comisiones Examinadoras estarán integradas por no menos de tres docentes titulares, quienes se desempeñarían respectivamente como Presidente y de dos vocales titulares en la misma y un vocal suplente, a efectos de salvar las ausencias que pudieran producirse y se reunirán en las épocas y llamados establecidos en el Calendario Académico correspondiente.

ARTICULO 8°: La integración de las Comisiones Examinadoras, como así también las fechas y horas en que se reunirán, serán resueltas por el Decano de la Facultad, según propuesta de los respectivos Directores de Departamento.

ARTICULO 9°: Las Comisiones Examinadoras serán integradas por Docentes con jerarquía de Profesor y hasta Ayudante de Primera, pudiendo éstos últimos sólo participar de la o las Comisiones de la o las asignaturas en las que se desempeñan como docente.

El Presidente de la Comisión, que en lo posible será el Profesor responsable de la asignatura, podrá invitar a otros Docentes o especialistas a integrar la mesa de examen, pudiendo los mismos participar del interrogatorio, pero no de las deliberaciones referidas al desempeño del alumno.

ARTICULO 10°: La Presidencia de la Comisión Examinadora será ejercida por el Docente a cargo de la materia. En ausencia de éste el Director del Departamento correspondiente propondrá al reemplazante que será, de preferencia, un Docente con jerarquía de Profesor de esa Cátedra o el Profesor de mayor jerarquía académica de la Cátedra más afín.

ARTICULO 11°: El integrar las Comisiones Examinadoras es considerado obligación prioritaria dentro de las tareas docentes.

ARTICULO 12°: Ante la ausencia imprevista del docente que debe presidir la Comisión Examinadora, se suspenderá su integración hasta nueva resolución del decano. En todos los casos se tomarán los recaudos para no perjudicar a los alumnos, de modo de evitar que pierdan el correspondiente llamado.

ARTICULO 13°: Ante la ausencia imprevista de un miembro de la Comisión Examinadora no considerado en el <u>Artículo 12</u>, y la imposibilidad de convocar al vocal suplente, ésta se completará con el Director del Departamento correspondiente, el Secretario Académico, Vicedecano o Decano.

ARTICULO 14°: Los Docentes integrantes de las Comisiones Examinadoras deberán excusarse ante el decano de la Facultad de examinar un alumno cuando:

- ? **a)** Tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado civil o del segundo de afinidad con el alumno.
- ? **b**) Ser o haber sido tutor legal del alumno.

ARTICULO 15°: Ante la excusación de un Docente el Decano de la Facultad, y según propuesta del Director de Departamento si ello fuera posible, procederá a reemplazarlo

Resolución N° 107 de fecha 28/8/92 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNLPam - REGLAMENTO DE EXAMENES -

en el momento de que se examine al alumno que generara la correspondiente excusación. Tal circunstancia deberá asentarse en las respectivas Actas de Examen.

ARTICULO 16°: Los Docentes integrantes de las Comisiones >Examinadoras podrán ser recusados por escrito, con no menos de diez (10) días de antelación a la prevista para el examen, ante el decano de la Facultad, quién resolverá con acuerdo del Consejo Directivo.

De los Alumnos:

ARTICULO 17°: Para estar en condiciones de rendir examen de una materia el alumno deberá reunir los siguientes requisitos.

- ? a) Ser alumno regular de la Facultad. De este requisito están eximidos los alumnos vocacionales.
- ? b) Haber aprobado la cursada de la asignatura. Esto es haber aprobado los Trabajos Prácticos, Exámenes Parciales y demás requisitos exigidos para esa asignatura, de acuerdo al Reglamento de Cursada vigente.
- ? c) Haber aprobado las materias correlativas, según el Plan de Carrera correspondiente y las disposiciones complementarias.
 De este requisito están eximidos los alumnos inscriptos en carácter vocacionales.

ARTICULO 18°: Para rendir examen final de una materia el alumno deberá solicitar autorización e inscribirse mediante el trámite correspondiente a través de la dependencia que corresponda, en los tiempos que fija el calendario Académico a ese efecto para cada ciclo lectivo.

Los alumnos que hubieran terminado el cursado de las asignaturas correspondientes al Plan de la Carrera en la que se hallan inscriptos podrán rendir exámenes en las épocas y llamados establecidos para Exámenes Finales Especiales.

ARTICULO 19°: Cualquier aspecto particular que no esté previsto en el presente Reglamento será tratado por el Consejo Directivo de la Facultad.